



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 1 de julio de 2025

Número 6819-RA-6

CONTENIDO

Reservas

A la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-6

Martes 1 de julio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se **modifica el artículo 183**, de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y en su caso, los autorizados que determine la Comisión deberán: I. Colaborar con las instancias de seguridad procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes. ... II. a XII.	Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y en su caso, los autorizados que determine la Comisión deberán: I. Colaborar con las instancias de seguridad procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, previa orden judicial y en los términos que establezcan las leyes. ... II. a XII.

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

33

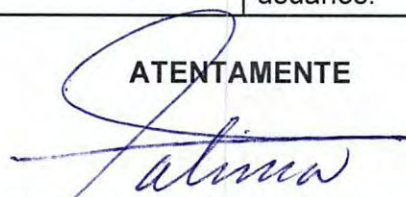
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se modifica el artículo 192 de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 192. La PROFECO promoverá que los usuarios con discapacidad, tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios.	Artículo 192. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones promoverá que los usuarios con discapacidad, tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios.

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

34

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Se modifica el artículo 194 de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 194.	Artículo 194.
Los portales y las aplicaciones gubernamentales deberán atender a las disposiciones establecidas en el marco de la estrategia digital nacional conforme a las mejores prácticas internacionales, así como a las actualizaciones tecnológicas. La PROFECO promoverá la implementación de dichas funciones de accesibilidad en los sectores privado y social.	Los portales y las aplicaciones gubernamentales deberán atender a las disposiciones establecidas en el marco de la estrategia digital nacional conforme a las mejores prácticas internacionales, así como a las actualizaciones tecnológicas. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones promoverá la implementación de dichas funciones de accesibilidad en los sectores privado y social.



ATENTAMENTE

Fátima
Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

35

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se **modifica** el **artículo 195** de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 195. Para la definición de los lineamientos a cargo de la PROFECO en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad deberá atender a la normatividad y celebrar convenios con Instituciones públicas y privadas especializadas en la materia.	Artículo 195. Para la definición de los lineamientos a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad deberá atender a la normatividad y celebrar convenios con Instituciones públicas y privadas especializadas en la materia.

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

36

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se **modifica el artículo 14**, de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
Artículo 14. Las Personas Comisionadas serán nombradas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de las propuestas de nombramiento. ...	Artículo 14. Las Personas Comisionadas serán nombradas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de la mayoría calificada de las personas integrantes presentes del Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de las propuestas de nombramiento. ...

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

37

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe,
Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se modifica el artículo 183 de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán: I. a XII. ... Sin correlativo	Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán: I. a XII. ... Tratándose de las fracciones I y II, se requerirá estrictamente de orden judicial previo a las determinaciones que emita la Comisión. ...



ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

38

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Se modifica el artículo 202 de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 202. Para la consecución de la cobertura universal, la Agencia elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos y en áreas de atención prioritaria.	Artículo 202. Para la consecución de la cobertura universal, la Agencia elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos y en áreas de atención prioritaria que sean determinados en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ATENTAMENTE

SN Gu

Dip. Sergio Gil Rullán
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

39

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**.

Se modifica la fracción XIII al artículo 185 a de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 185.	Artículo 185.
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio de cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos o cuando así lo determine la autoridad competente;	XIII. A la bonificación o descuento de manera automática por fallas en el servicio de cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos o cuando así lo determine la autoridad competente;
XIV. a XXIII.	XIV. a XXIII.



...	...
...	...

ATENTAMENTE

SU GW

Dip. Sergio Gil Rullán
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Se elimina la fracción III y IV del artículo 183 de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión deberán: I. a II. ... III. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables. Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en este Capítulo, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas administrativas y penales que resulten aplicables. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión están obligados a entregar la información dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes,	Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión deberán: I. a II. ... III. Se elimina.





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
LIBERTAD Y JUSTITIA 2014



BancadoNaranja

~~contado a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad competente;~~

~~IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este Título. Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán notificar a los titulares de las instancias a que se refiere el artículo 182 de esta Ley el nombre del responsable de dichas áreas y sus datos de localización; además deberá tener facultades amplias y suficientes para atender los requerimientos que se formulen al concesionario o al autorizado y adoptar las medidas necesarias. Cualquier cambio del responsable deberá notificarse previamente con una anticipación de veinticuatro horas;~~

~~V. a XII. ...~~

~~...~~

IV. Se elimina.

V. a XII. ...

...

ATENTAMENTE

SN Gil

Dip. Sergio Gil Rullán

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Se **modifica el artículo 14** de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. Las personas Comisionadas serán nombradas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo y ratificadas por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes en el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta de nombramiento.	Artículo 14. Las personas Comisionadas serán nombradas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo y ratificadas por el voto de la mayoría calificada de las personas integrantes presentes en el Senado de la República, o en sus recesos, por el voto de la mayoría calificada de la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta de nombramiento.
...	...

ATENTAMENTE

SN Gw

Dip. Sergio Gil Rullán

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de julio de 2025

42

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se **elimina** el artículo **Trigésimo transitorio**, a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRIGÉSIMO. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos para la identificación de líneas del servicio móvil, los cuales deberán contemplar un calendario de implementación y las medidas que los	SE ELIMINA.



~~Concesionarios y, en su caso,~~
~~autorizados deberán llevar a cabo.~~

~~Transcurridos ciento veinte días hábiles~~
~~posteriores a la conclusión de la~~
~~implementación de la medida a la que~~
~~hace referencia el párrafo anterior, toda~~
~~línea que no se encuentre asociada a~~
~~un usuario final identificado será~~
~~suspendida, y solamente podrá ser~~
~~utilizada para realizar llamadas a~~
~~números de emergencia y atención~~
~~ciudadana.~~

Atentamente:



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

43

Con fundamento en el artículo 109 y 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se modifica el artículo 7, a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 7. La Comisión es un organismo descentralizado de la Agencia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Atentamente:



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

44

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se modifica la fracción LIII del artículo 10, a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10. ... I a LII. ... LIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LI y LII de este artículo, previo apercibimiento; LIV a LVIII. ...	Artículo 10. ... I a LII. ... LIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LII de este artículo, previo apercibimiento; LIV a LVIII. ...

Atentamente:



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

45

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se **modifica** la **fracción IV** del **artículo 208**, a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 208. ... I a III. ... IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III , previo apercibimiento, y V.	Artículo 208. ... I a III. ... IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III , previo apercibimiento, y V.

Atentamente:



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

46

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

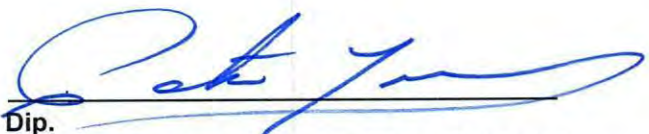
Se **modifica el artículo 10**, de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: I. a LII. ... LIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LI y LII de este artículo, previo apercibimiento; LIV. a LVIII. ...	Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: I. a LII. ... LIII. Se elimina. LIV. a LVIII. ...



ATENTAMENTE


Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

47

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricio Flores Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se elimina el artículo trigésimo transitorio, de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN,

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
Transitorios Primero a Vigésimo Noveno. ... Trigésimo. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en un plazo que no excede de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos para la identificación de líneas del servicio móvil, los cuales deberán contemplar un calendario de implementación y las medidas que los Concesionarios y, en su caso, autorizados deberán llevar a cabo. Transcurridos ciento veinte días hábiles posteriores a la conclusión de la implementación de la medida a la que se hace referencia el párrafo anterior, toda línea que no se encuentre asociada a un usuario final identificado será suspendida, y solamente podrá ser utilizada para realizar llamadas a números de emergencia y atención ciudadana. Trigésimo Primero. ... Trigésimo Segundo. ...	Transitorios Primero a Vigésimo Noveno. ... Trigésimo. Se elimina.  Trigésimo Primero. ... Trigésimo Segundo. ...

ATENTAMENTE


Dip. Patricio Flores Elizondo
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de julio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

48

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva **A LA MINUTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se adiciona un párrafo al artículo 250 de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 250.- ...	Artículo 250.- ...
...	...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
...	...
SIN CORRELATIVO	Tratándose de comunicación gubernamental, la agencia vigilará que su transmisión no implique el menoscabo de ninguna de las obligaciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez



Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de julio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

49

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva **A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se elimina el artículo Trigésimo Transitorio de la LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Trigésimo. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos para la identificación de las líneas de servicio móvil, los cuales deberán contemplar un calendario de implementación y las medidas que los Concesionarios y, en su caso, autorizados deberán llevar a cabo. Transcurridos ciento veinte días hábiles posteriores a la conclusión de la implementación de la medida a la que hace referencia el párrafo anterior, toda línea que no se encuentre asociada a un usuario final identificado será suspendida, y solamente podrá ser utilizada para realizar llamadas a números de emergencia y atención ciudadana.	Trigésimo. Se elimina




ATENTAMENTE

Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva **A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se modifica el Artículo 183 de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 183. ... I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los terminos que establezcan las leyes. Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos previstos por la legislación aplicable. La Comisión, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna; II. a XII.	Artículo 183. ... I. SE ELIMINA RECIBIDO 01 JUL 2025 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA CÁMARA DE DIPUTADOS II. a XII.

ATENTAMENTE



Dip. Gildardo Pérez Gabino
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de julio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

SI

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gibrán Ramírez Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se **MODIFICA** el artículo 103 de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 103. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio móvil, únicamente podrán activar y mantener activo el servicio de aquellas líneas que estén asociados a usuarios finales que hayan presentado una identificación oficial conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión. La identificación oficial deberá contener la CURP para personas físicas, y RFC para personas morales. Tratándose de personas extranjeras, se podrán identificar con su nombre, país de origen y número de pasaporte.	Artículo 103. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio móvil, únicamente podrán activar y mantener activo el servicio de aquellas líneas que estén asociados a usuarios finales que hayan presentado una identificación oficial conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión. Lo anterior, con excepción de las llamadas a los números de emergencia y de atención ciudadana, en términos de la fracción X del artículo 102 de esta Ley.



Lo anterior, con excepción de las llamadas a los números de emergencia y de atención ciudadana, en términos de la fracción X del artículo 102 de esta Ley.

ATENTAMENTE



DIP. GIBRÁN RAMÍREZ REYES
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

52

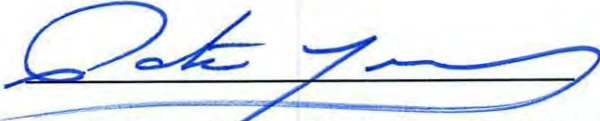
Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Se modifica el artículo 15, de la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
Artículo 15. La Persona Comisionada Presidenta de la Comisión será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal de entre las personas Comisionadas, por un periodo de tres años, prerrogable por una sola ocasión.	Artículo 15. La Persona Comisionada Presidenta de la Comisión será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal de entre las personas Comisionadas, por un periodo de tres años, sin derecho a prórroga.
....	

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de julio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

53

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentó ante esta Soberanía reserva a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Se **modifican** los artículos 3º, 32 y 109 y se adiciona el artículo 32 Bis a la **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XLV. ... Sin correlativo	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XLV. ... XLV Bis. Neutralidad tecnológica: Principio conforme al cual las disposiciones contenidas en esta Ley, así como las políticas públicas, regulaciones, lineamientos, normas técnicas y decisiones adoptadas por la Comisión, deberán centrarse en los fines u objetivos que se busca alcanzar, sin prescribir, favorecer, restringir ni discriminar tecnologías, infraestructuras, plataformas, arquitecturas, marcas, proveedores o países específicos, fomentando la innovación, la competencia equitativa y el acceso de la población a soluciones eficientes.
XLVI. a LXXXI. ...	



...	XLVI. a LXXXI. ...
...	...
Artículo 32. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Al administrar el espectro, la Comisión perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios y audiencias: I. a IX.	Artículo 32. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Al administrar el espectro y en la elaboración de planes, programas de uso y demás políticas públicas relacionadas al sector de telecomunicaciones, la Comisión perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios y audiencias: I. a IX.
Sin correlativo	Artículo 32 Bis. Las disposiciones de la presente Ley, así como cualquier regulación, política pública, medida de ciberseguridad o directiva técnica emitida por la Comisión, deberán en todo momento respetar el principio de neutralidad tecnológica conforme a los siguientes criterios: I. Las normas y decisiones deberán basarse en resultados requeridos, objetivos funcionales y niveles de seguridad, sin prescribir, favorecer ni restringir tecnologías, plataformas, infraestructuras, arquitecturas, proveedores o

	marcas específicas; II. Las entidades públicas deberán priorizar el uso de estándares abiertos, interoperables y reconocidos internacionalmente por las autoridades mexicanas, con el fin de promover la integración tecnológica, la competencia leal y la innovación en condiciones equitativas; III. En ningún caso la regulación tecnológica podrá utilizarse como medio para restringir el comercio, obstaculizar la competencia en el mercado o beneficiar directa o indirectamente a actores económicos específicos, salvo lo expresamente permitido por tratados internacionales o las leyes de competencia aplicables, y IV. Cualquier decisión que implique la exclusión o selección de tecnologías o proveedores deberá ser transparente, auditable y sujeta a revisión técnica o judicial, garantizando el derecho de defensa y el respeto al principio de legalidad.
Artículo 109. ... A tal efecto, la Comisión elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión,	Artículo 109. ... A tal efecto, la Comisión elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión,

tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, prevaleciendo los de los primeros y podrán tomar en cuenta las recomendaciones y mejores prácticas internacionales, teniendo los siguientes objetivos:

I. ...

~~II. Dar un trato~~ no discriminatorio a los concesionarios y, en su caso, autorizados, excepto por las medidas asimétricas o específicas que dispone esta Ley;

III. a VI. ...

VII. Establecer mecanismos flexibles que permitan y fomenten el uso de nuevas tecnologías en las redes de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios;

VIII. a X. ...

...

Sin correlativo

tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, prevaleciendo los de los primeros y podrán tomar en cuenta las recomendaciones y mejores prácticas internacionales, **observando en todo momento los principios de neutralidad tecnológica y no discriminación** y teniendo los siguientes objetivos:

I. ...

II. Garantizar un trato equitativo y no discriminatorio a los concesionarios y, en su caso, autorizados, excepto por las medidas asimétricas o específicas que dispone esta Ley;

III. a VI. ...

VII. Establecer mecanismos flexibles que permitan y fomenten el uso de nuevas tecnologías en las redes de telecomunicaciones, **sin imponer limitaciones arbitrarias ni favorecer tecnologías específicas**, en beneficio de los usuarios;

VIII. a X. ...

...

La Comisión podrá autorizar o negar el cambio propuesto exclusivamente con base en criterios técnicos, objetivos y no discriminatorios, garantizando el principio de neutralidad tecnológica y



	permitiendo la participación de los demás concesionarios mediante consulta transparente y oportuna.
--	---

Atentamente
Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Diputada Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>